

vecientos cuarenta y dos y Reglamento de su aplicación, al Decreto de nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres y a la Orden ministerial de diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.»

El párrafo primero del artículo siete de la Ley de Pesca Fluvial de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos: «Para modificar la composición de la vegetación arbustiva de matorral o herbácea de las orillas y márgenes en sus zonas de servidumbre de las aguas públicas, embalses de los pantanos, cauces de derivación y canales de navegación y riego, así como para extraer plantas acuáticas, se necesitará contar con autorización del Servicio Piscícola...»

El artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho: «Primero. Cuando se trate de autorizaciones o concesiones en las que, no obstante referirse a un solo asunto u objeto, hayan de intervenir con facultades decisorias dos o más Departamentos ministeriales o varios Centros directivos del Ministerio, se instruirá un solo expediente y se dictará una resolución única. El expediente se iniciará y resolverá en el Centro directivo o Ministerio que tenga una competencia más específica en relación con el objeto de que se trate, determinándose por la Presidencia del Gobierno en caso de duda. Aquel Centro o Departamento recabará de los otros a los que compete algún género de intervención en el asunto cuantos informes u autorizaciones sean precisos, sin perjuicio del derecho de los interesados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y aportar los documentos oportunos.»

Considerando que el presente conflicto de atribuciones ha surgido entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Agricultura al requerir el primero al segundo para que su Departamento deje de conocer en una concesión del aprovechamiento de espadillas y brozas de las márgenes de un río y otras aguas públicas;

Considerando que en las concesiones de aprovechamiento de esta clase es natural que intervenga la Rama de la Administración, que tiene a su cargo la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales y riberas, con arreglo al artículo ocho de la Ley de Obras Públicas y el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Aguas, pero también es lógico que tenga intervención la Rama de la Administración a la que corresponde la ordenación de la pesca fluvial, a la cual puede afectar el estado de la vegetación de plantas acuáticas y la de matorral o herbácea de las orillas y márgenes, conforme al artículo siete de la Ley de Pesca Fluvial, tal como se reconoce en el artículo veintinueve del propio Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, que para la extracción de cualquier materia de las márgenes y riberas admite la aplicación de dicha Ley de Pesca Fluvial;

Considerando que, por consiguiente, no se trata aquí de un caso de competencias excluyentes, cada una de las cuales tienda a eliminar a la otra, de manera que exista entre ambas un conflicto de jurisdicción, sino de dos competencias compatibles, que tienen que armonizarse con arreglo a las normas establecidas en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual indica incluso la Autoridad, la Presidencia del Gobierno, que debe resolver las dudas que pudieran surgir y que de hecho ha resuelto ya problemas de estos en una Orden de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro en materia semejante, la de extracción de áridos, aunque no exactamente igual a la de que ahora se trata, aprovechamiento de plantas. No existe, pues, aquí un verdadero conflicto de atribuciones en el sentido de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y no ha debido ser planteado como tal por el Ministerio requirente, conforme se ha resuelto ya recientemente en otros casos semejantes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en declarar mal suscitado el presente conflicto de atribuciones y que no ha lugar a decidir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 561/1965, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don José Casas Ruiz del Arbol.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don José Casas Ruiz del Arbol y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de noviembre de mil

novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 562/1965, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Máquinas de la Armada, en situación de reserva, don Francisco Vázquez Ramos.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Máquinas de la Armada, en situación de reserva, don Francisco Vázquez Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica, al personal de la Marina francesa perteneciente a la dotación del buque de escolta «Comandant Bourdais», que se menciona.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal de la Marina francesa perteneciente a la dotación del buque de escolta «Comandant Bourdais», vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica:

Capitán de Fragata don Louis Guillon, de segunda.  
Teniente de Navío don Alain Beck, de primera.  
Maquinista de primera clase don Yves Kerdreux, de primera.  
Maquinista de tercera clase don Jacques Remy, de primera.  
Alférez de Navío don Patrice Cailliau, de primera.  
Contramaestre segundo don Paul Monnier, de primera.  
Marinero de segunda Henri Espinasse, de Plata.

Madrid, 10 de marzo de 1965.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.316, promovido por don Andrés Lou Marin sobre actualización de haber pasivo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.316, interpuesto por don Andrés Lou Marin contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en expediente de reclamación sobre actualización de pensión, se ha dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo sentencia, de fecha 17 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Lou Marin, Guardia de Seguridad, jubilado, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el que, al desestimar la reclamación por aquél promovida, se confirmó la resolución adoptada por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, relativa a actualización de

haber pasivo del recurrente, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.474, promovido por don Miguel Casado San José sobre actualización de su haber pasivo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.474, interpuesto por don Miguel Casado San José contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en expediente sobre actualización de pensión, se ha dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo sentencia de fecha 19 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Casado San José contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó la de la Dirección General de Clases Pasivas de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, sobre actualización de la pensión que le corresponde como Secretario judicial, jubilado, revocamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que la pensión de Clases Pasivas del recurrente debe serle actualizada con el sueldo regulador correspondiente en la actualidad o en el futuro a Secretarios de primera categoría de su Cuerpo más los incrementos que le estén asignados legalmente o que se le asignen en lo sucesivo y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 8 de marzo de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.657, promovido contra la Orden de 7 de marzo de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 3.657, promovido por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Sindicato Nacional del Metal, Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid y «Standard Eléctrica, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1960, por el Impuesto sobre el Gasto sobre operaciones metalúrgicas hechas con los metales y sus aleaciones, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de «Standard, S. A.», en recurso acumulado interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de marzo de 1960 sobre Impuesto sobre la Fundición, debemos declarar y lo declaramos inadmisibles por extemporáneo, sin que se precise hacer sobre este recurrente otras declaraciones. B) Que acogiendo también el motivo de inadmisibilidad alegado contra la Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid, debemos declarar y declaramos inadmisibles su recurso contra la misma Orden citada por falta de legitimación. C) Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducida contra el Sindicato Nacional del Metal y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y decidiendo sobre el fondo del asunto planteado por estos recurrentes debemos declarar y declaramos que la Orden de 7 de marzo de 1960 referente a Impuestos sobre la Fundición, es conforme a derecho y su consecuencia válida y subsistente, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 563/1965, de 11 de marzo, por el que se autoriza la adquisición directa por ser de reconocida urgencia de 10 deflectómetros y otro material para equipar ocho laboratorios regionales de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de contratación directa de diez deflectómetros «J. Y. C.», modelo D; diez estuches para el transporte de los aparatos, diez fuentes luminosas «Standard» y diez fuentes luminosas pequeñas, como parte del material necesario para equipar ocho Laboratorios Regionales de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un importe de dos millones cuatrocientas treinta mil quinientas cincuenta pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la adquisición de diez deflectómetros «J. Y. C.», modelo D; diez estuches para el transporte de los aparatos, diez fuentes luminosas «Standard» y diez fuentes luminosas pequeñas para equipar ocho Laboratorios Regionales de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertada por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 564/1965, de 11 de marzo, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 64 tanques móviles para almacenaje de productos bituminosos con destino a Servicios Provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Examinado el expediente de adquisición, por el sistema de concurso, de sesenta y cuatro tanques móviles para almacenaje de productos bituminosos con destino a los diferentes Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un importe de once millones doscientas mil pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con dictamen favorable del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Por referirse a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidas previamente por la Administración y que hayan de presentar los licitadores, se autoriza la adquisición por el sistema de concurso de sesenta y cuatro tanques móviles para almacenaje de productos bituminosos con destino a los diferentes Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ